

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 21 de abril de 2020

N° 29007-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 541  
(De martes 21 de abril de 2020)

QUE ADOPTA NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PARA REDUCIR, MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS COVID-19 EN EL PAÍS

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 95  
(De martes 21 de abril de 2020)

QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-138-ADM-2020  
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N°. OAL-047-ADM-2020 DE 14 DE ENERO DE 2020.

---

Resolución N° OAL-155-ADM-2020  
(De jueves 16 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ANARIS M. CEDEÑO S., COMO DIRECTORA ENCARGADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE POLÍTICA COMERCIAL, A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2020, HASTA QUE SE REINCORPORA EL TITULAR DE LA UNIDAD.

---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 27-2020-DNMySC  
(De viernes 17 de abril de 2020)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA DONACIÓN VOLUNTARIA AL PLAN "PANAMÁ SOLIDARIO".

---

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 541  
de 21 de Abril de 2020



Que **adopta nuevas medidas** sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad coronavirus COVID-19 en el país.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo, como parte de las distintas medidas adoptadas con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, emitió el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas, de personas naturales o jurídicas por un término de 30 días calendarios, que empezó a regir a partir de las 11:59p.m. del 20 de marzo pasado.

Que, asimismo, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, por cuyo conducto se amplió el toque de queda decretado originalmente por medio del Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de este año, haciendo esta medida efectiva durante las veinticuatro horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del 25 de marzo de 2020 con vigencia mientras dure la declaratoria de estado de emergencia nacional.

Que la experiencia acumulada por la autoridad sanitaria con posterioridad a la emisión de estos actos administrativos indica la necesidad de introducir nuevas medidas con la finalidad, de ampliar el marco regulatorio que dio lugar a la expedición de ambos decretos.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se mantiene el cierre temporal decretado mediante Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, para todos los establecimientos comerciales y empresas, de personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional hasta que dure la declaratoria de emergencia nacional.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto Ejecutivo se exceptúan de este cierre las instituciones, personas, actividades y empresas establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, integrado en el Texto Único comprendido en la Fe de Errata publicada en la Gaceta Oficial No. 28988-B de 25 de marzo de 2020.

**Artículo 3.** En función del comportamiento de la situación sanitaria o el nivel de alerta, el Ministerio de Salud podrá ordenar mediante Resolución, la reactivación, operación y movilización de empresas o actividades específicas no contempladas en las excepciones del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020. La reactivación de la empresa o actividad específica, implicará su inclusión automática en las excepciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Se modifica el numeral 28 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 integrado en el Texto Único comprendido en la Fe de Errata publicada en la Gaceta Oficial No. 28988-B de 25 de marzo de 2020, así:

28. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicios en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación que les faculte para la gestión a

realizar. Para su debida movilidad, le corresponderá a la Autoridad para la Innovación Gubernamental (AIG), la emisión de los respectivos salvoconductos.

**Artículo 5.** Se adicionan numerales al Texto Único del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial 28988-B de 25 de marzo del mismo año, así:

35. Las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas de producción agropecuaria y agroindustria, así como las cooperativas de transporte de carga. En estos casos, corresponderá al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), la emisión de los respectivos salvoconductos en coordinación con la Autoridad para la Innovación Gubernamental (AIG).

36. Lavanderías. Le corresponderá al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), en coordinación con la Autoridad para la Innovación Gubernamental (AIG), la emisión de los respectivos salvoconductos.

*Parágrafo:* Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9-A del Decreto Ejecutivo No. 534 de 16 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial No. 29004-A, debe entenderse que la referencia hecha con respecto al numeral 32 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, corresponde al numeral 34 de dicho Decreto Ejecutivo.

**Artículo 6.** La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en los artículos anteriores, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular, manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

**Artículo 7:** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 534 de 16 de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 95.  
De 21 de Abril de 2020



Que prorroga la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se ha ido incrementando, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la República, al igual que a la economía nacional, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, requiere establecer disposiciones extraordinarias para regular el procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo, con la finalidad de mantener un registro de los trabajadores y empleadores afectados, así como el procedimiento para solicitar las prórrogas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020, reglamentó el numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo, que permite considerar caso fortuito o fuerza mayor, la existencia de la pandemia del COVID-19 y la consecuente declaración de Estado de Emergencia Nacional decretada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, por lo que se hace necesario establecer un mecanismo extraordinario para atender las solicitudes de prórroga de la suspensión de los contratos de trabajo admitidas por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DECRETA:

**Artículo 1.** Se prorroga, de manera automática, por un periodo de un mes, es decir, treinta días calendario, la autorización de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, otorgadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, en concordancia con las medidas preventivas ordenadas por las autoridades gubernamentales dentro del Estado de Emergencia Nacional. Esta prórroga entrará en vigencia al día siguiente de la terminación de la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo.

**Artículo 2.** Para las prórrogas a la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo correspondientes a las empresas no incluidas en el artículo anterior, el empleador deberá presentar por medios electrónicos al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en un término no menor de cinco días hábiles antes de la fecha de terminación de la suspensión

original, un memorial en el que sustente la necesidad de dicha prórroga explicando detalladamente la afectación y el término por el cual se solicita; firmado por el representante legal o apoderado de la empresa.

**Artículo 3.** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar, negar o solicitar documentación adicional al peticionario, en caso de considerarlo necesario.

**Artículo 4.** Las empresas, que no presenten la solicitud de prórroga dentro del término establecido en el artículo 2 de este Decreto, salvo las indicadas en el Artículo 1, deberán presentar una nueva solicitud de suspensión de los contratos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020.

*Parágrafo transitorio:* para las empresas cuya autorización de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, vence entre el 24 y 28 abril de 2020, el término de cinco días hábiles para la presentación de la solicitud de prórroga, se contará a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** Los proveídos que dicte el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en relación a las solicitudes presentadas por el empleador, serán notificadas por los medios electrónicos correspondientes.

**Artículo 6.** A las empresas a las que se les niegue la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, quedarán obligadas a pagar los salarios de los trabajadores, a partir de la fecha en que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral resuelva la solicitud.

**Artículo 7.** Las solicitudes autorizadas en virtud del silencio administrativo contemplado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, se entenderán otorgadas por el término de un mes, a partir del cuarto día hábil contado desde de la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 8.** Los trabajadores cuyos efectos de los contratos de trabajo hayan sido suspendidos temporalmente, podrán consultar su inserción en el Plan Panamá Solidario, a través de las plataformas digitales de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

**Artículo 9.** Los empleadores podrán otorgar vales de alimentación a los trabajadores cuyos efectos de los contratos de trabajo hayan sido suspendidos temporalmente.

Este beneficio podrá ser recibido por todos los trabajadores, independientemente de su salario o posición dentro de la empresa.

**Artículo 10.** Los vales de alimentación no se considerarán salario ni ingreso en especie, por lo que no serán objeto de deducciones ni de cálculo de prestaciones. Tampoco tendrán, bajo ninguna circunstancia, como contraprestación, la prestación del servicio por parte del trabajador.

**Artículo 11.** Las empresas que otorguen vales de alimentación a sus trabajadores dentro del periodo de Estado de Emergencia Nacional, podrán otorgarlos hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de su renta neta anual para el periodo fiscal 2019.

**Artículo 12.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y se mantendrá vigente mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.



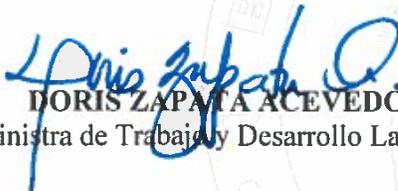
7

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código de Trabajo de la República de Panamá, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Ley 59 del 7 de Agosto de 2003, Ley 60 del 4 de enero de 2006, y Ley 60 del 23 de Octubre de 2009, Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020 y Circular del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **21** días del mes de **Abril** del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



7

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN N° OAL-138-ADM 2020 PANAMÁ, 16 DE MARZO DE 2020

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene como objetivo adoptar medidas para garantizar a los productores agropecuarios en especial a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos y persigue la función de Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la Canasta Básica de Alimentos.

Que el artículo 5 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, establece que “El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disponibilidad los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del Fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concordancia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley”.

Que la Ley 49 de 16 de junio de 2017, establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias, las cuales aglutinan la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas de los distintos rubros que se cultivan en el país, que intervienen en la actividad primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando los procesos de empaque, industrialización o transformación y distribución.

Que mediante la Resolución N° OAL-047-ADM-2020 de 14 de enero de 2020, se apoya con recursos financiero no reembolsable a los Productores, Asociaciones o Cooperativas de maíz y sorgo, que se ajustaron a los parámetros pactados en el Acuerdo de Cadena Agroalimentaria del Maíz y de Sorgo de diciembre de 2019, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Maíz celebrada el día 2 de marzo de 2020, se acordó realizar ajustes a la Resolución N° OAL-047-ADM-2020 de 14 de enero de 2020.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° OAL-047-ADM-2020 de 14 de enero de 2020, el cual quedará así:



Resolución N° OAL-138-ADM-2020 de 16 de marzo de 2020.



“**TERCERO:** Todo productor que solicita el beneficio detallado en el artículo Primero y Segundo de esta Resolución, deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- Nombre y Cédula del productor (Persona Natural).
- Nombre y RUC (Persona Jurídica).
- Copia de la cédula del productor o representante legal.
- Copia del Certificado del Registro Público vigente.
- El Paz y Salvo de Renta debidamente emitido por la Dirección General de Ingresos.
- Cuadro Resumen de la compra realizada, cuando aplique.
- Acta de Certificación de la compra realizada, emitida por las Asociaciones, Cooperativas y Agroindustrias.
- Presentación de cuentas a más tardar noventa (90) días luego de culminado el ciclo agrícola 2019-2020, debidamente sustentada con las guías de transporte, recibo de pesa y cualquier otro documento solicitado por la Contraloría de la Republica.
- Solo se admitirán cuentas de ciclos agrícolas correspondientes al año vigente.
- Certificación emitida por la Dirección de Agricultura, donde conste el registro del productor, fecha y número de Registro.

**SEGUNDO:** Se mantendrán vigentes todas las demás partes de la Resolución N° OAL-047-ADM-2020 de 14 de enero de 2020.

**TERCERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su Promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Vice Ministro



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

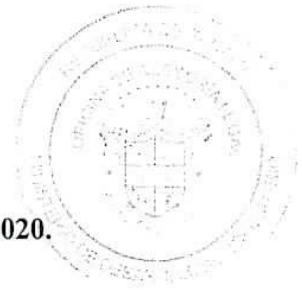
Que el presente documento es fiel copia de su original.

Paraná, 21 de abril de 2020

**Samilet Sánchez**  
Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



**RESOLUCIÓN No. OAL-155-ADM-2020 PANAMÁ 16 DE ABRIL DE 2020.**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de las facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, mediante la cual se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que en vista de que el señor **ALEXIS PINEDA** Director titular de la unidad nacional de Política Comercial, se encuentra con quebrantos de salud se hace necesario designar temporalmente a la Licenciada **ANARIS M. CEDEÑO S.**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-768-2063, como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL**, hasta que se reincorpore el titular de la Unidad.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR**, a la Licenciada **ANARIS M. CEDEÑO S.**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-768-2063, como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL**, a partir del 16 de abril de 2020, hasta que se reincorpore el titular de la Unidad.

**SEGUNDO: DELEGAR** en la Licenciada a la Licenciada **ANARIS M. CEDEÑO S.**, en calidad de **DIRECTORA ENCARGADA**, para que firme documentos emitidos por la Dirección; como solicitudes de bienes, órdenes de compra, salvoconductos, solicitudes de viático, notas y comprobantes de caja menuda.

**TERCERO:** El servidor público al que se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas.

REVISOR LEGAL  
MIDA  
Pérez



**CUARTO:** El servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros servidores públicos.

**QUINTO:** Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

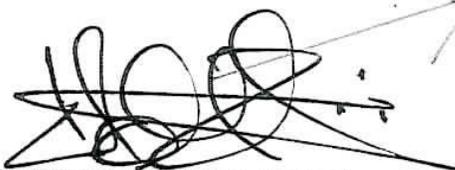
**SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.12 de 25 de enero de 1973.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

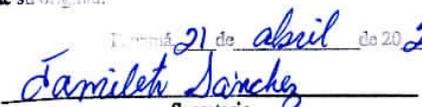
  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

  
**CARLO ROGNONI ARIAS**  
Viceministro

REVISION LEGAL  
MIDA  
R02/20

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

**DECLARACION** Que el presente documento es fiel copia de su original.

Fecha 21 de abril de 20 20  
  
Secretaria

**RESOLUCIÓN NÚMERO 27-2020-DNMySC**  
(de 17 de abril de 2020)



Por el cual se aprueba el Instructivo para Donación Voluntaria al Plan "Panamá Solidario".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que de acuerdo al Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018, corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Que mediante Resolución de Gabinete N.º24 de 7 de abril de 2020, se exhorta a los servidores públicos a donar voluntariamente al Plan "Panamá Solidario" y dicta otras disposiciones.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar Instructivo para Donación Voluntaria al Plan "Panamá Solidario".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento aplica para todas las unidades administrativas involucradas en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



Página Número 2  
**Resolución Número 27-2020-DNMySC**  
de 17 de abril de 2020



FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018. Resolución de Gabinete N.º24 de 27 de abril de 2020, publicada en Gaceta Oficial 28999-A de 9 de abril de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaría General

  
**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General 

Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL  
21 ABR 2020  
Este documento consta de 2 paginas  
  
SECRETARIA GENERAL



**Instructivo Para Donación Voluntaria al Plan “Panamá Solidario”  
Para los servidores Públicos del Gobierno Central y entidades Descentralizadas  
que lleven sus trámites de descuentos a través de la Contraloría General de la  
República**

**Base Legal:** Resolución de Gabinete N°24 del 7 de abril de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Digital N°28999-A de 9 de abril de 2020.

**Generalidades de la Donación:**

1. Servidores públicos que devenguen salarios de B/.1,000.00 en adelante.
2. Las donaciones voluntarias podrán ser por un monto equivalente de hasta un máximo del 20% del salario bruto mensual
3. Los descuentos voluntarios serán gestionados a través de la oficina institucional de Recursos Humanos de cada institución.
4. Mediante el formulario Único de Donación Voluntaria, el cual forma parte de la Resolución de Gabinete N.º24 de 7 de abril de 2020.
5. Corresponderá a las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las entidades, verificar que el donante cuente con la capacidad permitida por ley.
6. La Oficina Institucional de Recursos Humanos debe enviar a la Contraloría General de la República, específicamente al Departamento de Deducciones Varias el formulario Solicitud de Descuentos Oficiales (F4), en original y dos copias, el formulario Único de Donación Voluntaria y copia de cédula del donante, (este numeral aplica para Gobierno Central y aquellas entidades descentralizadas que llevan sus trámites de descuento a través de la Contraloría General de la República).
7. La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, específicamente el Departamento de Deducciones Varias, hará la verificación final de lo expuesto en el numeral 4.

**Procedimiento:**

1. El donante se presenta ante la Oficina de Recursos Humanos de su institución y expresa su deseo de donar al Plan “Panamá Solidario”, en la cuenta correspondiente en el Banco Nacional.
2. El donante recibe el Formulario Único de Donación Voluntaria, lo completa con los datos solicitados, lo firma y adjunta copia de cédula.
3. Entrega el Formulario Único de Donación Voluntaria junto con la copia de la cédula al jefe de la Oficina de Recursos Humanos para su firma.
4. La Oficina de Recursos Humanos verifica la capacidad de descuento del donante.
5. Jefe de Recursos Humanos de la entidad firma el formulario.
6. La Oficina de Recursos Humanos completa Formulario F4, un renglón por donante, este formulario debe llevar nombre y firma el funcionario responsable y sello de la institución.
7. La Oficina de Recursos Humanos entregará a la Contraloría General de la República, el formulario o los formularios F4, adjuntando los formularios Únicos de Donación Voluntaria con sus respectivas copias de cédulas de los donantes.
8. La Contraloría verifica la documentación y aplica el descuento respectivo.

9. Aquellos servidores públicos interesados en donar y que no puedan apersonarse a la entidad, podrán realizar el trámite digitalmente: completar el formulario, escanearlo y remitirlo con copia de la cédula a la entidad (Oficina de Recursos Humanos), para que el jefe del departamento, firme el formulario validando la información.



Cualquier información adicional al respecto, favor comunicarse al Departamento de Deducciones Varias, de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a los teléfonos 510-4561/4562.

Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
21 ABR 2020  
Este documento consta de 2 páginas  
SECRETARÍA GENERAL

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the stamp and extends across the right side of the page.



**Formulario Único de Donación Voluntaria**

N° \_\_\_\_\_

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN  
Oficina Institucional de Recursos Humanos**

**AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN VOLUNTARIA**

Por este medio, Yo, \_\_\_\_\_, servidor público, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, que actualmente ocupo el puesto de \_\_\_\_\_, en la unidad administrativa \_\_\_\_\_ de la Entidad denominada \_\_\_\_\_, en la Posición N° \_\_\_\_\_, Planilla N° \_\_\_\_\_, con salario mensual de B/. \_\_\_\_\_, presento formal Autorización de Donación Voluntaria, para que se proceda conforme a los trámites establecidos en la Ley N°92 de 1974, al descuento por Donación Voluntaria mensual del salario que devengo, por un período de \_\_\_\_\_ meses, de acuerdo al siguiente porcentaje: \_\_\_\_\_ mensual (establecer entre 1% a 20%).

Esta Donación Voluntaria mensual, será destinada al Plan PANAMÁ SOLIDARIO, A LA CUENTA N° \_\_\_\_\_ del Banco Nacional de Panamá.

**De acuerdo:** \_\_\_\_\_  
Firma del Servidor Público                      Cédula                      Fecha

**Verificado:**

Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma del Jefe de la OIRH

**Fundamento de Derecho: Ley N°92 de 27 de noviembre de 1974.**